

*Política Pública y Plan Integral de Acciones Afirmativas  
para el reconocimiento de la Diversidad Cultural y la  
Garantía de los Derechos de los Afrocolombianos  
residentes en Bello.*



Bello - Antioquia  
Noviembre de 2008



ALCALDIA MUNICIPAL DE BELLO

Dr. OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ  
Alcalde Municipal

DUBER MARY VELÁSQUEZ ALZATE  
Secretaria de Bienestar Social y Equidad de  
Género.

MARGARITA TORO GÓMEZ  
Coordinadora de Políticas Públicas del  
Municipio de Bello.

BASILISO MOSQUERA ALVAREZ  
Representante Legal AFROBELLO

FULGENCIA SERNA CHAVERRA  
Consultora Temática y Ejecutora

EMPERATRIZ MOSQUERA RIVAS  
Coordinadora oficina de asuntos  
afrobellanitas

Equipo Interdisciplinario:

DOUGLAS FIDEL HERNANDEZ PEÑA  
Sociólogo

PEDRO MORAN  
Antropólogo  
HECTOR MOSQUERA GARRIDO  
Escritor

HEILER EMIR MOSQUERA SERNA  
Asistente

ANNY LORENA CORREA  
Abogada

YOLANDA TORRES CASTELLANO  
Nutricionista Dietista

GENNYS JARAMILLO ORTIZ  
Comunicador Social

JUAN ANTONIO CUESTA  
Técnico en Gestión Ambiental

DENNIS GARCIA  
Psicóloga

MARIA ERNES QUINTO  
Asistente

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
1 ANTECEDENTES AFROCOLOMBIANOS .....	6
2 MARCO NORMATIVO .....	10
3 MARCO CONCEPTUAL .....	13
4 PRINCIPIOS.....	15
5 DIAGNÓSTICO .....	16
6 PROBLEMÁTICAS DE LA COMUNIDAD: .....	18
7 OBJETIVOS .....	20
7.1 GENERAL .....	20
7.2 ESPECIFICOS .....	20
8 JUSTIFICACION .....	21
9 METODOLOGIA .....	22
10 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO ...	23
11 DERECHO UNA PROTECCIÓN ESPECIAL .....	24
12 DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES .....	25
13 PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LA MUJER.....	27
14 PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LOS Y LAS DISCAPACITADAS .....	28
15 PROTECCION ESPECIAL Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD NEGRA EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.....	30
16 PROTECCION ESPECIAL Y DERECHOS DE LA TERCERA EDAD .....	32
17 ACCIONES AFIRMATIVAS POSITIVAS .....	33
17.1 ACCIÓN OPERATIVA INDISPENSABLE: .....	34
17.2 EJE ESTRATÉGICO ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA: .....	34
17.3 EJE ESTRATÉGICO ECONOMÍA Y DESARROLLO .....	36
17.4 EJE ESTRATÉGICO EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES .....	37
17.5 EJE ESTRATÉGICO POBLACIÓN EN LA TERCERA EDAD .....	38
17.6 EJE ESTRATÉGICO SALUD Y MEDIO AMBIENTE .....	39
17.7 EJE ESTRATÉGICO INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	40
17.8 EJE ESTRATÉGICO EQUIDAD Y PROTECCIÓN A LA MUJER .....	41
17.9 EJE ESTRATÉGICO PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS .....	42
17.10 EJE ESTRATÉGICO POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO .....	43
18 CONCLUSIONES.....	45
19 RECOMENDACIONES .....	46
CONCEPTOS.....	47

## PRESENTACIÓN

La administración del Municipio de Bello se ha dado a la tarea de formular Políticas Públicas, como estrategias para atender situaciones socialmente problemáticas, ofreciendo soluciones estructurales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las poblaciones afectadas y al desarrollo integral del Municipio.

En este proceso de Política Pública se inscribe a los afrocolombianos residentes en el Municipio de Bello o afrobellanitas, pretendiendo mejorar las condiciones de vida de ésta población, mediante la ejecución de acciones afirmativas positivas que les permita el crecimiento familiar, intelectual, económico, cultural y social.

Valga anotar que en 2007 hubo un proceso previo, que posibilitó la realización del Diagnóstico Situacional de la Población afrobellanita, el cual ha servido de sustento para la formulación de las acciones afirmativas presentadas en este documento.

Esta Política Pública es un compromiso de la Administración Municipal y la comunidad afrobellanita, en un ejercicio de corresponsabilidad, para mejorar la calidad de vida, enfrentar las problemáticas más sentidas y satisfacer las necesidades e intereses de la comunidad afro.

La Política Pública afrobellanita se cimenta en acciones afirmativas y responde tanto a las necesidades y aspiraciones de los afrobellanitas, como a las políticas públicas internacionales, nacional, departamental y municipal.

Con la Política Pública se busca contribuir al fortalecimiento del proceso organizativo de la población

afrobellanita, facilitar y promover su participación en los asuntos de interés particular y colectivo, afianzar con ello su identidad como grupo étnico, y garantizar la conservación de sus costumbres ancestrales, principios y tradiciones propias.

Las Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género, Gobierno, Educación para la Cultura, Planeación, Deporte y Recreación y el Concejo de Cultura, están desarrollando acciones y programas con los afrobellanitas, tendientes a lograr el pleno reconocimiento de sus derechos.

Hasta ahora los afrobellanitas han adquirido representación en algunos estamentos municipales, como:

- ✓ Clubes Juveniles.
- ✓ Comité de Capacitación;
- ✓ Concejo Municipal de Cultura;
- ✓ Concejo Territorial de Planeación;
- ✓ Junta Municipal de Educación – JUME;
- ✓ Oficina de atención a la población afrobellanita.





## INTRODUCCIÓN

La Política Pública es *una estrategia gubernamental orientada a la eliminación de la pobreza, las inequidades sociales, políticas, económicas y culturales que afectan a las Comunidades Negras o afrocolombianas; dirigida a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural, para lograr el reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por la sociedad colombiana.*<sup>1</sup> También debe entenderse *como el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de ésta comunidad negra, a fin de proteger la identidad étnica y reconocer los aportes de los afrocolombianos en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática*<sup>2</sup>.

En el municipio de Bello, existe una serie de circunstancias especiales que exigen la formulación de la Política Pública afrobellanita.

Los antecedentes y fundamentos legales de la Política Pública en otras regiones del país, sustentan la participación de la Administración y su voluntad para la solución de las problemáticas de los afrobellanitas.

Los objetivos del presente trabajo tienden a destacar a los aspectos que caracterizan las condiciones de vida de los afro que se pretenden mejorar, por medio de la

<sup>1</sup> Departamento de Antioquia. Asamblea Departamental. Ordenanza Número: 010 De 2007. "Por la cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrodescendientes del departamento de Antioquia".

<sup>2</sup> Bogotá D.C. Concejo de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital. Acuerdo 175 De 2005. "Por medio del cual se establecen los lineamientos de la política pública para la población afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones.

inclusión y el reconocimiento de sus derechos como grupo étnico especial.

Se plantean las acciones afirmativas propuestas por la comunidad negra, sustentadas en los derechos fundamentales y colectivos, para que los organismos gubernamentales les den la debida aplicación.



## 1 ANTECEDENTES AFROCOLOMBIANOS

“Durante el Virreinato de la Nueva Granada, Cartagena fue el puerto negrero por excelencia y recibió más del 60% del tráfico de esclavos que tenía como destino las distintas regiones del gran Virreinato Peruano. Se estima que el puerto recibió más de 54 mil barcos negreros.

La expedición encabezada por Vasco Núñez de Balboa, en la que participó un africano esclavizado Nuflo de Olano, dió inicio al período colonial. Durante los primeros años de la colonia entre 1533 y 1580, llegaron de África los llamados “negros de ley”, que eran mujeres y hombres letrados e islamizados. Con frecuencia, estas personas arribaban como parte del “menaje” de los colonizadores, bajo el régimen de las licencias de gracia otorgadas por la Casa de Contratación de Sevilla para retribuirles a los conquistadores, curas y oficiales del gobierno los favores prestados a la Corona. Como en otros lugares de América Latina, en su mayoría estos esclavizados eran de origen Wolof, Biáfara, Bran y Zape. También se les llamo “negros de los ríos” porque habían sido capturados en los valles de los ríos Senegal, Gambia y Casamanza.

La corriente de los vientos alisios condicionó una navegación cómoda que resultó en una vía rápida y segura de acceso a las costas centroamericanas. Así durante el Primer Ciclo del Oro Cartagena de Indias se convierte en puerto comercial, ejerciendo también funciones de control fiscal, administrativo y militar. Durante este tiempo, africanos cautivos comenzaron a ser traídos en grandes números, en la región de los ríos Nus, Nechí y Magdalena medio. Los expertos estiman que desde 1580 hasta 1640, entre 135.000 y 192.000 africanos entraron a Nueva Granada por Cartagena de Indias, uno de los dos puertos esclavistas autorizado por

los españoles. El asentamiento de africanos en Cali se inició temprano en el siglo XVI. En 1592, Francisco de Auncibay propuso al rey de España traer dos mil esclavizados para las ciudades de Cali, Popayán, Almaguer y Pasto. En el siglo XVIII, las haciendas situadas en la jurisdicción de la ciudad contaban con un número significativo de esclavizados.

Por otro lado, el poblamiento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por parte de africanos y sus descendientes se dió en los siglos XVII y XVIII como resultado de dos procesos: primero, la disputa que mantuvieron España e Inglaterra en cuanto al dominio sobre las Islas; y segundo la actividad corsaria y contrabandista. Ambos procesos implicaron la introducción de africanos esclavizados que formaban parte de botín de guerra.

En 1786 España y Gran Bretaña pusieron fin al conflicto suscribiendo un tratado afirmando la soberanía española. A principios de 1793 según la revista del archivo nacional, se informo de la existencia de unas 37 familias y 281 esclavizados en la Isla de San Andrés dedicadas a la producción agrícola.

La participación de los esclavizados en la guerra independentista liderada por Simón Bolívar fue significativa en virtud de las promesas de libertad que recibieron. En Trujillo el 15 de diciembre de 1813, Bolívar firmó el decreto de “guerra o muerte” entre españoles y americanos. Poco tiempo después, para atraer a esclavos y libertos, les ofreció la libertad absoluta si se sumaban al ejército de la independencia. Muchos hombres confiaron en esta promesa y se sumaron al ejército del libertador. Sin embargo, estas promesas no fueron cumplidas, y llegó a ordenarse la pena de muerte, para aquellos rebeldes que escaparan ante el incumplimiento de lo prometido. La esclavitud

fue finalmente abolida en Colombia a partir del 1 de enero de 1852.

En la lucha por la independencia sobresale el afrocolombiano José Prudencio Padilla gran estratega de guerra, conocedor del manejo de los vientos. Su aporte fue valioso para el triunfo del ejército libertador en varias batallas. Esperaba, como todos los Afrocolombianos, que al ganar la guerra conseguirían la libertad para todos los esclavizados.

En un momento de crisis del ejército por falta de recursos económicos y de personal, Simón Bolívar busca ayuda en Haití, primer país de africanos y afrodescendientes libre. El entonces Presidente Alejandro Petión le responde positivamente, le facilita personal y pertrecho; a cambio, le pide a Bolívar abolir la esclavitud en Colombia si logra la independencia. Bolívar se comprometió con Petión pero su traición se hizo visible en el congreso de Cúcuta donde Antonio Nariño, vicepresidente interino de la república y representante del Presidente, hace conocer su propuesta de Manumisión de los esclavos. Estudiosos de la historiografía aseguran que Bolívar no hizo mayor esfuerzo para que el congreso aboliera la esclavitud.”<sup>3</sup>

Son muchas las condiciones de marginalidad en que han estado sometidos los negros, lo que los ha motivado a luchar por el mejoramiento de sus condiciones de vida. Los avances que hoy se tienen como pueblo afrocolombianos son frutos de grandes luchas que todavía continúan. Desde el levantamiento de Benkos Bioho (siglo XVII), cimarrón de origen wolof (hoy

Senegal), pasando por las luchas de los mineros afrocolombianos en el Chocó, hasta llegar a las luchas contemporáneas, siempre se ha mantenido en alto la ética de la ancestralidad Africana caracterizada por un torrente de dignidad.

“Ante la acelerada disminución de la población aborigen, producto de la sangrienta represión a los levantamientos indígenas y el trabajo forzado en las minas, la Corona de España introdujo en las colonias a comienzos del siglo XVII, cargamentos de Africanos y Africanas<sup>4</sup>, quienes desde el momento de su captura reaccionaron con determinación para conquistar su libertad a través del amotinamiento en los barcos o la huida en tierra firme para internarse en la selva y formar comunidades cimarronas o palenques<sup>5</sup>, en las que se amparaban en la tupida vegetación intertropical para defender su vida y sus valores culturales, que se convirtiéndose en centros de actividad comercial, agrícola, minera y sirviendo como campamentos de provisión y entrenamiento para cuantos deseaban unirse a la causa de la libertad y, a su vez, sirvieron a las comunidades negras para estructurar su propio gobierno y organización militar.

Junto al movimiento de Benkos se produjeron en el Nuevo Reino de Granada continuas rebeliones de africanos esclavizados. En el actual departamento de

<sup>3</sup> UNICEF & MUNDO AFRO. *Manual de los afrodescendientes de las Américas y el Caribe. Ciudad de Panamá*. ISBN-13: 978-92-806-4094-6. ISBN-10: 92-806-4094-1. Pág. 61 a 77.

<sup>4</sup> Los dos grupos lingüísticos dominantes entre los africanos esclavizados que llegaron al Nuevo Reino de Granada son el bantú y el sudanés..

<sup>5</sup> Ibidem. Lugares bien definidos por fosos, trampas y empalizadas, estratégicamente ubicadas para la defensa, seguros y con terrenos cultivables. Se llamaban así por estar rodeados de empalizadas, púas envenenadas, fosas y trampas.

Antioquia ocurrieron las de Zaragoza en 1598, Marinilla, Rionegro y Girardota en 1706; en la Gobernación de Popayán fue célebre el Palenque de Castillo, y en 1703, en la Gobernación de Santa Marta, la sublevación de esclavizados de Santa Cruz de Maringa y Sierra Nevada. Otros casos se presentaron el Chocó, Cundinamarca y Llanos Orientales.

El cimarronismo y las múltiples rebeliones de los ancestros Africanos, esclavizados durante la colonia, contribuyeron a tejer el proceso unitario de las luchas, encontrando en el levantamiento comunero la oportunidad para su libertad. En un momento de crisis del ejército por falta de recursos económicos y de personal, Simón Bolívar busca ayuda en Haití y Alejandro Petión le responde positivamente facilitándole personal y pertrecho, pidiéndole a cambio abolir la esclavitud en Colombia si lograba la independencia.

Si bien el Libertador se comprometió con Petión, no cumplió su promesa. En el Congreso de Cúcuta, Antonio Nariño en representación de Bolívar, hace conocer la propuesta de Manumisión de los Esclavos y así cambió la libertad absoluta prometida por la "libertad de vientre", para los hijos de las esclavas que nacieran a partir de 1821 y sólo después de cumplir los 18 años y pagar los gastos de su manutención; además se estableció que aquellos esclavos que alcanzaran la libertad debían someterse a la tutela de un blanco que les diera trabajo.

El 21 de mayo de 1851, 32 años después de la independencia, el Presidente de Colombia de esa época:

José Hilario López, dispuso la libertad de esclavos y esclavas, ante lo cual se desató una fuerte oposición entre los esclavistas del Cauca y Antioquia, quienes no vacilaron en ir a las armas para detener la medida. La ley no era más que un gesto formal, puesto que nuevas leyes y figuras de explotación como arrendamiento, el terraje, trabajos forzosos y otros, continuaron esclavizando al hombre y a la mujer afrocolombiana.

En el proceso de abolición de la esclavitud, además, de los anteriormente citados, son importantes dos hechos: En 1812 la Constitución del Estado de Cartagena prohibió el comercio y la trata de negros; y, en 1914, el dictador Juan del Corral ordenó la libertad a los hijos de esclavos nacidos en Antioquia.

Como la historia fue escrita por los dominadores, no se encuentran testimonios de todas las gestas de los africanos y africanas y sus descendientes en América. Éstos pasan a ser asalariados o a vivir en la periferia de las nacientes ciudades o entre los ríos y montañas. Entre los hechos sobresalientes para entender el proceso organizativo afrocolombiano, se destaca a José Sinecio Mina y 100 compañeros en el desencadenamiento de la guerra de los mil días entre 1900 y 1903, quienes se levantaron en armas al ser expulsados de la zona del terraje y de sus propias tierras en el Cauca.

Por la influencia de los movimientos internacionales como los de Martin Luther King Jr, y Malcon X, Nelson Mandela y Fidel Castro, surgen en Colombia diferentes expresiones: El movimiento de la negritud con Amir Smith Córdoba, el Movimiento Multicolor con Juan Zapata Olivella y el Movimiento Cimarrón, liderado por Juan de Dios Mosquera Mosquera, que tuvo su primera



etapa como Círculo de Estudios Soweto, en Pereira (Risaralda).

A finales de los años 80, las organizaciones afrocolombianas realizaron un trabajo comunitario fuerte y desarrollan un proceso de concientización por la reivindicación de sus derechos políticos, económicos, culturales, territoriales y sociales, con una forma particular de vida; se movilizaron especialmente en la región del pacífico, con ocasión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1990 en torno a una propuesta de carácter étnico. Contando con el apoyo de la población indígena como aliados, lograron los afrocolombianos presentar una propuesta que fue respaldada por todas las comunidades a través de marchas, telegramas, tomas en la embajada de Haití, catedrales y edificios públicos. Ello posibilitó la inclusión del artículo 55 en la Constitución Política de 1991, que se desarrolló a través de un importante proceso de participación y se cristalizó en la expedición de la Ley 70 de agosto 27 de 1993, permitiendo un espacio de cohesión y consolidación de las bases del Movimiento Social de Comunidades Negras y el fortalecimiento de sus procesos organizativos.

Las comunidades afrocolombianas enfrentaron el reto de asumir su propia representación y liderazgo frente al Estado. Se trataba de fortalecer la identidad política de la afrocolombianidad, capaz de asumir los espacios creados por la misma ley y de asumir en su interior el posicionamiento de las distintas visiones y concesiones acerca del carácter y perspectivas del proceso organizativo.

La capacidad de construir un modelo de vida propio, como estrategia de supervivencia y adaptación a un nuevo contexto social y natural, es un legado de los ancestros africanos (hombres y mujeres), el cual cobra

vigencia ante el reto histórico de afrocolombianos de incidir en la transformación del país.”<sup>6</sup>

En la historia de los afro en Bello se encuentra que la distribución territorial de la gran hacienda de Bello: Hato Chico (Hatillo), Hato Grande (Girardota, Copacabana) y Hato Viejo (Bello), permitió grandes desarrollos, en ese contexto los afrocolombianos jugaron un papel protagónico por medio del ejercicio de oficios tales como: la arriería surgida en Barbosa y en el Hatillo con Pepe Sierra, pues los afrocolombianos eran los que domesticaban y manejaban las recuas de mulas, convirtiendo al patrón en el primer transportador de la región. También contribuyeron los afrocolombianos al sector de la producción de la caña, que se desarrolló en las márgenes del río Medellín. De igual manera, se reconoce el aporte de los afrocolombianos en el laboreo de minas, así como el desarrollo agrícola o pecuario en Girardota, o los inicios industriales con las herrerías en San Juan de Copacabana. Familias afrocolombianas como los Paniagua y los Atehortúa Gómez, desarrollaron la pesquería y la albañilería; finalmente es de destacar que las primeras trabajadoras disciplinadas de Fabricato eran mujeres afro<sup>7</sup>.

Con relación al desplazamiento forzado en el Municipio Bello, en su mayoría afrocolombianos,; se inició masivamente desde 1996 – 1998, con el primer asentamiento en el pinar (límites con Guarne), y el Oasis ubicado en Santa Rita (límites con Moravia) con cerca de

<sup>6</sup> Ayda Orobio & Otros (2003). *Historia pueblo afrocolombiano*. Centro de Pastoral Afrocolombiana (CEPAC). Perspectiva Pastoral. Colombia Popayán.

<sup>7</sup> Municipio de Bello (2007). *Acciones Afirmativas para la Implementación de la Política Pública en pro de la Población afrodescendiente residente en el municipio de Bello*. Colombia - Bello. Pág. 15.

138 familias, superando hoy las 280 familias. Después en el 2001 en el Barrio Paris, aparece una invasión de 130 familias llamada el esfuerzo con 23 ranchos quemados, estas fueron ubicadas en el Polideportivo Tulio Ospina. Luego de 1998 al 2001 aparece una invasión llamada Altos de Oriente, este se divide en Regalo de Dios (ubicada en Granizal) y Adolfo Paz. Por último del 2003 al 2004 se radican en la orilla del río Medellín<sup>8</sup>



<sup>8</sup> Municipio de Bello. Plan de Desarrollo 2008 – 2011. “Por el Bello que queremos”. Pág. 22.

## 2 MARCO NORMATIVO

Actualmente las *Políticas Públicas para la comunidad negra* encuentran su fundamento en la Constitución Política (1991), cuando prescribe: *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados* (C.P. artículo 13).

La República de Colombia ratificó el *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales* (1989);<sup>9</sup> en este se observa que en muchas partes del mundo los pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven, y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una mengua; se reconocieron las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones. Colombia se comprometió a adoptar *medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimentan dichos pueblos, mediante la atención prioritaria en los planes de desarrollo con aras de mejorar las condiciones de vida, salud y trabajo de la comunidad negra* (artículo 7 numeral 2); a *consultar a la comunidad negra, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente* (artículo 6 literal a), a *establecer estrategias a través de las cuales los afrocolombianos puedan participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas* (artículo 6 literal b).

<sup>9</sup> Ley 21 de 1991. “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.

El 31 de agosto de 1993, se promulgó la ley 70 *Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política*. Esta estableció mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana”.

A la vez, materializó como principio la *participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan en pie de igualdad*. Ordenó al Estado Colombiano adoptar medidas para garantizar a las comunidades negras *el derecho a desarrollarse económica y socialmente, atendiendo los elementos de su cultura autónoma* (artículo 47) para responder a sus *necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural* (artículo 49).

En 1997, se expidió el *Programa de apoyo para el desarrollo y reconocimiento étnico de las comunidades negras* (CONPES 2909). Este formuló políticas y mecanismos tendientes a mejorar la calidad de vida y el fortalecimiento como grupo étnico de las Comunidades Negras. Fijó como objetivos políticos para la población afrocolombiana: *Facilitar a las comunidades negras un proceso de desarrollo social, económico y cultural conforme a su cosmovisión, a través de su participación y de sus organizaciones representativas en los planes, programas y proyectos que los involucren, y adelantar acciones de protección, promoción, divulgación y*

*defensa de los derechos étnicos, individuales y colectivos de las comunidades negras.*

La *Política para la población afrocolombiana* (CONPES 3169), tiene como fin generar mayor equidad social hacia la población afrocolombiana y contribuir a fortalecer la identidad étnica, los procesos organizativos y la participación en las políticas y planes de desarrollo.

En el 2004 se aprobó la *de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana* (CONPES 3310) que pretende identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado, generando mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población, con la implementación de acciones afirmativas.

El *Plan integral de largo plazo población negra/ afrocolombiana, palenquera y raizal*, reconoció que los afrocolombianos pueden revestir simultáneamente múltiples reconocimientos y/o atenciones a sus demandas según las circunstancias históricas, sociales, económicas, y culturales de acuerdo con los derechos fundamentales, económicos sociales, culturales y colectivos. Además se aceptó que las medidas de acción afirmativa para la ampliación de coberturas e inclusión de la población afrocolombianas en programas de bienestar social son insuficientes para la superación de la situación de pobreza estructural, haciéndose urgente la aplicación de medidas especiales que garanticen la participación de las comunidades negras como actores del desarrollo, respetando la visión cultural y el desarrollo propio.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010<sup>10</sup> tiene entre sus prioridades los afrocolombianos, propone concretizar una *política de reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, que conduzca a soluciones eficaces contra la vulnerabilidad, las deficiencias de cobertura y calidad en la seguridad social, calidad de la educación, la posibilidad de acceso de los marginados a los servicios financieros, las asimetrías e insuficiencias en el desarrollo urbano, acceso a la vivienda propia, a los servicios y suministros de agua potable, energía y transporte, a la informática y el flagelo de los altos niveles de pobreza rural; siendo prioridad teniendo en cuenta las regiones y grupos poblacionales más rezagados y vulnerables: Los afrocolombianos*. Adicionalmente, como retos del Estado Comunitario, se reconoció la necesidad de incluir en el sistema de metas de Gobierno *la variable étnica afrocolombiana para el seguimiento de las políticas y programas públicos*.

A nivel departamental el *Plan de Desarrollo 2008 - 2011, Antioquia para Todos. Manos a la Obra*, estableció como objetivo específico: *Fortalecer el sistema social, cultural, político y económico de los grupos étnicos para mejorar las condiciones de inclusión y equidad*<sup>11</sup>. Dictó La ordenanza 010 de 2007, “por la cual se adopta la Política Pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrocolombianos del Departamento de Antioquia”.

<sup>10</sup> Ley 1151 de 2007. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”. Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007.

<sup>11</sup> Plan de Desarrollo 2008 - 2011, “Antioquia para Todos. Manos a la Obra. Línea estratégica 2: DESARROLLO SOCIAL: Reducir la pobreza y combatir la miseria. 2.9. GRUPOS ÉTNICOS.

La Alcaldía Municipal con el *Plan de Desarrollo 2008 - 2011 “Por el Bello que queremos*, estableció como objetivo esencial: *Formular e implementar la Política Pública para la población afrobellanita, para aumentar la participación, reducir la inequidad y la desigualdad social, económica y política, a través de la atención integral y la protección a los derechos de la comunidad negra*.





### 3 MARCO CONCEPTUAL

La política pública afrobellanita, está basada en acciones de afirmación positiva. Estas acciones se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991 cuando prescribe: *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.*

La comunidad negra, es un grupo étnico especial,<sup>12</sup> un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones dentro de la relación campo-poblado, y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos (art., 2-5 ley 70/1993. Tienen derecho a una “diferenciación positiva” debido a la situación de marginación social de la que ha sido víctima, la cual repercute negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo familiar, intelectual, político, económico, social y cultural.<sup>13</sup>

Los afrocolombianos han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, por eso se les da un *tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional.*<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 169 de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Diaz.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-422/96. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>14</sup> Ibíd.

La función de estas medidas, llamadas técnicamente las acciones de afirmación positiva, es *suprimir barreras que se opongan a la igualdad material y enfrentar las causas que la generan, sin eliminar - desde luego - los rasgos culturales típicos*<sup>15</sup> de la comunidad negra. Para ello se otorgan mayores oportunidades de participación en los procesos sociales y se construyen medios y alternativas para reducir el déficit de poder efectivo que tienen los afrocolombianos en la sociedad colombiana.

Para otorgar a los grupos marginados, débiles, discriminados, especialmente a la comunidad afrocolombiana protección y atención especial para reparar el daño histórico, económico, cultural, social y político que han sufrido, se utilizan dos sistemas de acciones afirmativas: El primero de ellos es el “*sistema de cuotas*” en el antes de proceder a la distribución de los recursos se ha señalado que se concede a un conjunto social dado, que se identifica de acuerdo con ciertas características o criterios, una porción mínima determinada de los bienes a distribuir<sup>16</sup>, es un trato especial que evita que la comunidad afrocolombiana compita por los recursos con otras poblaciones. Y el otro sistema, es el de “*tratamiento preferencial*”. En éste conforme a la ley se privilegia a la comunidad negra, cuando se encuentra que luego de ser utilizados todos los criterios de selección aún es superior el número de postulantes que el de bienes por asignar<sup>17</sup>, dándosele trato preferencial y privilegiado en la adjudicación de los bienes.

*Con estos tratos privilegiados se asigna a la comunidad afrobellanita el derecho a acceder a unos bienes*

<sup>15</sup> Ibídem.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-423/97. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>17</sup> Ibíd.

específicos, sin tener que cumplir ningún requisito especial. En palabras de la Honorable Corte Constitucional; el trato preferencial aplicable a un conjunto determinado de personas en relación con la asignación de un bien consiste en distribuir directamente entre ese grupo los recursos disponibles, sin atender al cumplimiento de otros requisitos, no se ajusta a lo expuesto<sup>18</sup>.

En conclusión:

*Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.*

*En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues, como bien lo ha afirmado esta Corte, mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales.<sup>19</sup>*

*Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer<sup>20</sup> o por ser negro.<sup>21</sup>*



<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1410/00. Magistrado ponente: Dr. Fabio Morón Díaz

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-112 del 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>20</sup> La misma Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación (...)" (artículo 4°)

<sup>21</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-371/00. Magistrado ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

#### 4 PRINCIPIOS

En armonía con las Políticas Públicas afrocolombianas internacionales, nacional, departamental y municipal. Los principios marco que orientaran la política pública serán los siguientes:

- **Corresponsabilidad.** Establecer indicadores de gestión y de resultados que permitan realizar un adecuado seguimiento, control y evaluación de esta política pública afrobellanita en el Municipio de Bello; promover obligaciones compartidas entre el Municipio y los ciudadanos como corresponsables del destino colectivo de los afrobellanitas.
- **Equidad.** Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de la comunidad negra residente en Bello, sin ningún tipo de discriminación.
- **Identidad cultural.** Promover la tolerancia, la aceptación, el respeto, la identidad cultural y propiciar el desarrollo de la comunidad afrobellanita.
- **Inclusión Social.** Fomentar en forma sostenida e integrada la ejecución de programas y políticas de inclusión e integración social.
- **Integralidad y concertación.** Concertar con las representaciones de la comunidad negra, la inclusión de las iniciativas de los mismos en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta el tamaño de la población afro residente en Bello, así como los montos presupuestales, las estrategias y las metas.
- **Participación.** Garantizar y fortalecer la participación y la inclusión de la población afrobellanita en los espacios de representación para la toma de decisiones en el Municipio.
- **Solidaridad.** Garantizar y trabajar por la protección y la defensa del patrimonio cultural de la comunidad

negra, construyendo una cultura basada en el reconocimiento recíproco, el respeto, la solidaridad social y la acogida de sus expresiones culturales y artísticas para lograr un acceso adecuado de la población afrocolombiana a todos los servicios públicos ofrecidos por la ciudad Bellanita.



## 5 DIAGNÓSTICO

No existen muchos estudios e información precisa, que permita cuantificar y conocer las condiciones de vida y las características sociodemográficas de la comunidad afrocolombiana. Sin embargo, en el CONPES 3310 de 2004 se puede encontrar información sobre las marginales condiciones en que se encuentra la comunidad afrocolombiana. Igualmente es importante remitirse a la Encuesta Nacional de Calidad de Vida elaborada por el Departamento de Planeación en el 2003, al documento “Colombia una nación multicultural: su diversidad étnica” elaborado por el DANE con los resultados del Censo General 2005, y al Plan de Desarrollo Municipal por el Bello que Queremos 2008 - 2011.

La ENCUESTA DE CALIDAD DE VIDA<sup>22</sup> –ECV- DE 2003 se aplicó como una muestra básica a 22.949 hogares la cual se extiende a 11.194.108 hogares que constituyen la población total del país. Esta encuesta tiene cobertura a nivel nacional discriminada por grandes regiones, entre ellas, la región Pacífica (Cauca, Chocó y Nariño), Orinoquía y Antioquia.

El Censo General 2005 indicó que la población afrocolombiana corresponde al 10,6% del total de la población del país, es decir a 4'311.757 personas. Y que el 13,77% (aprox. 593.726 personas) se encuentra en el Departamento de Antioquia. En el Municipio de Bello se estima que habitan 28.024 afrocolombianos según el Plan de Desarrollo 2008 – 2011.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> La ECV tiene como objetivo medir las condiciones socioeconómicas de la población colombiana y constatar la incidencia de la pobreza y la relevancia que en dicha incidencia tienen los factores que la componen.

<sup>23</sup> Municipio de Bello. Plan de Desarrollo 2008 – 2011. “Por el Bello que queremos”. Pág. 22.

La comunidad afrocolombiana está compuesta en un 49,5% por hombres y en un 50,5% por mujeres. Y por cada 100 mujeres afrocolombianas hay 42 niños menores de 5 años.

En la relación dependencia,<sup>24</sup> por cada 100 personas en edad productiva, hay 63 en edad no productiva.

El nivel de envejecimiento<sup>25</sup> es del 16%; es decir que, por cada 100 personas menores de 15, hay 16 personas con 65 o más años.

El 6,8 % de la población afrocolombiana presenta alguna limitación permanente, ya sea para moverse o caminar, para usar sus brazos o manos; ver, a pesar de usar lentes o gafas; oír, aún con aparatos especiales; hablar, entender o aprender; relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales, bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo, etc. Comparando a las poblaciones indígenas, ROM y Nacional, con la población afrocolombiana, es esta última la que presenta mayor incidencia en las limitaciones permanentes prácticamente en todos los grupos de edad, también es la que presenta el mayor porcentaje (3%) de niños entre 0 y 4 años y de personas de 85 y más años (50,4%), con alguna limitación.

<sup>24</sup> La relación de dependencia demográfica es la relación entre la población considerada como dependiente (en edades menores de 15 años y mayores de 65 años) y la que se define como potencialmente activa para trabajar (en edades entre 15 a 64 años): esta relación permite establecer el número de personas en edades no productivas por cada 100 personas de la población en edades consideradas productivas o en edad de trabajar.

<sup>25</sup> El nivel de envejecimiento de una población y se calcula dividiendo la población de 65 años y más sobre la población menor de 15 años.



En relación a la cobertura de servicios públicos domiciliarios, los resultados del Censo General 2005, indican que para la comunidad afrocolombiana la cobertura es:<sup>26</sup>

SERVICIO PUBLICO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
ENERGIA ELECTRICA	98,4%	77,7%
ACUEDUCTO	94,3%	47,1%
ALCANTARRILLADO	87,9%	17,8%
TELEFONO	66,8%	8,9%
GAS	51,8%	2,1%

La población afrocolombiana se desplaza, cambiando de residencia en los últimos 5 años debido a:

CAUSA	POBLACION AFRO	POBLACION NACIONAL
Dificultad para conseguir trabajo	18,4%	15,4%
Riesgo desastre natural	2,0%	1,6%
Amenaza para su vida	5,6%	3,8%
Necesidad educación	4,2%	3,8%
Motivos salud	2,1%	2,0%
Razones familiares	45,9%	48,4%
Otra razón	21,7%	24,6%

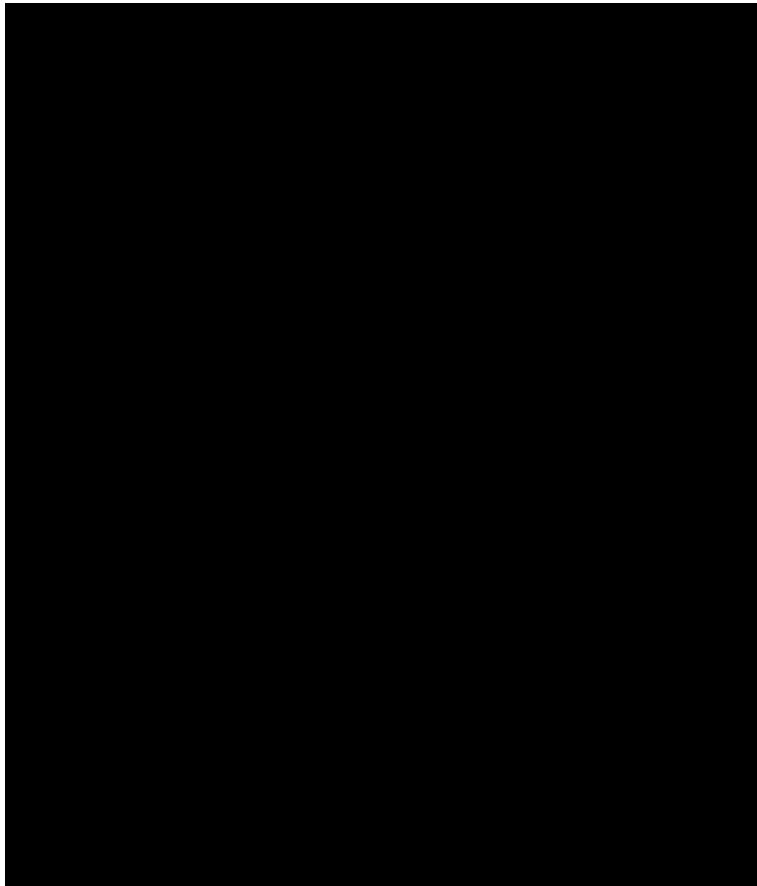
Fuente: Colombia. Una nación multicultural: su diversidad étnica. DANE.

Frente al alfabetismo de la comunidad negra, el 14% de los hombres son analfabetas, mientras que las mujeres lo son en un 13%. La siguiente grafica ilustra el nivel de educación de los afrocolombianos:



<sup>26</sup> Fuente. CENSO 2005. Necesidades básicas 1985, 1993, 2005. Cobertura de servicios públicos. DANE.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Bello reconoce que entre las mayores problemáticas de los afrobellanitas, están: *El desempleo en un 60%, la vivienda, en un 63% está en alto riesgo de deslizamiento, el 75% de proveedores en el hogar son mujeres, el 67% tienen pocas posibilidades de estudio, el 50% de la población comen una vez al día*<sup>27</sup>:



## 6 PROBLEMÁTICAS DE LA COMUNIDAD:

Visto el diagnóstico situacional de la población afrobellanita, los resultados de la convalidación del mismo, se tornan notorias problemáticas de esta población:

- El porcentaje de los afrobellanitas que laboran con la administración municipal no es representativo con relación a los Afros que residen en el municipio.
- El sistema vial, especialmente en las veredas es deficiente e inapropiado.
- Es insuficiente la información acerca de las condiciones medio ambientales en que vive la población, y es inadecuado y peligroso el tratamiento que se da a los residuos líquidos y sólidos, por parte de los afrobellanitas.
- Falta apoyo técnico y monetario a las Organizaciones de negros en el municipio de Bello
- Existe discriminación hacia los afrobellanitas, en cuanto a la exclusión e invisibilización en los espacios públicos y privados.
- Se nota un sentimiento de inseguridad, en especial en la zona rural, en donde falta más la presencia de las autoridades.
- Existen familias de la población que carecen de los servicios públicos de gas por red, Internet, teléfono, alcantarillado y acueducto; especialmente en la zona rural y en la comuna 10. Además La calidad de estos es deficiente.
- No hay apoyo y estímulo a las iniciativas de las MIPYMES y de Políticas de Generación de Ingresos que les permita satisfacer sus necesidades básicas.
- Falta acceso y permanencia en el sistema educativo en todos los niveles, se presentan problemas de analfabetismo. Además la cobertura del sistema bibliotecario municipal, es insuficiente en las zonas rurales.

<sup>27</sup> Plan de Desarrollo. 2008 – 2011. “Por el Bello que queremos”. Pág. 22.

- Falta apropiación y participación en las decisiones de poder del proceso político y organizativo del Municipio de Bello.
- Falta aumentar y fortalecer los procesos culturales de formación y fortalecimiento para las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales.
- Falta cobertura en vivienda, y creación programas y subsidios que les posibiliten adquirir, mejorar reubicar o constituir una vivienda digna.
- Falta concientizar a la población sobre el valor y la importancia de la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos mayores, los discapacitados y las personas en condición de desplazamiento forzado.
- Falta de cobertura en salud debido a que no se satisfacen condiciones mínimas en atención corporal, mental, nutricional, odontológica, etc.
- Falta de conciencia sobre la importancia de la planificación familiar. Han aumentado los embarazos no deseados.
- Falta de integración entre la población afro, para el reconocimiento de su identidad.
- Falta de oportunidades que motiven a los afrobellanitas a culminar sus estudios, en especial el bachillerato y el pregrado.
- Falta promover y posibilitar desde las instituciones educativas el autoreconocimiento y el reconocimiento del otro desde diferentes culturas a través de la Etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombiano.
- Faltan recursos y espacios – culturales, deportivos y/o recreativos - donde los niños y los jóvenes pueden dedicar su tiempo libre a una recreación sana;
- Hay desconocimiento por parte de las instituciones y la ciudadanía de los derechos y de la legislación especial nacional e internacional para los afros.
- Falta capacitación en programas de prevención y tratamiento a las Enfermedades de Transmisión Sexual, así como para la prevención y tratamiento del embarazo no deseado,
- La Migración y el desplazamiento forzado deterioran y marginan las condiciones de vida digna de la población afrobellanita.
- Los ecosistemas, cañadas y ríos aledaños a las viviendas de los afrobellanitas se encuentran deteriorados.
- Los menores de edad, jóvenes y niños, están siendo afectados por el analfabetismo, la prostitución, la explotación laboral, la violencia intrafamiliar y extra familiar, las enfermedades de transmisión sexual, etc.
- No existe demanda laboral suficiente para la oferta de población afrobellanita, y es insuficiente lo que se incentiva para contratarlos.
- No existe participación activa en los medios de comunicación; programas culturales, artísticos, comunitarios, etc. dirigidos por la comunidad afrobellanita y que divulguen información sobre los mismos.
- No existen espacios apropiados para que la población afrobellanita pueda reunirse a discutir los temas políticos, económicos, sociales y culturales que afectan la comunidad.
- No reclaman eficazmente el respeto por sus derechos, ni exigen el cumplimiento de los mismos.
- No se cuenta con recursos suficientes y necesarios para realizar proyectos y actividades que benefician tanto al municipio de Bello, como a los afrobellanitas.
- Se evidencia desinformación sobre los beneficios a que tienen derecho las comunidad afrobellanita, en especial las madres cabeza de familia, los menores, los adultos mayores y los universitarios - , para la

satisfacción de sus necesidades básicas y/o elementales.



## 7 OBJETIVOS

### 7.1 GENERAL

Mejorar la calidad de vida de la población afrobellanita, mediante la ejecución de acciones afirmativas que posibiliten la inclusión y la prevalencia de los derechos fundamentales y colectivos, así como la participación y el reconocimiento político, social, comunitario, económico, ambiental y cultural, potenciando el crecimiento personal e intelectual, sin discriminación.

### 7.2 ESPECIFICOS

1. Capacitar en derechos, equidad de género e identidad étnica y cultural a la población afro y Bellanita, para fortalecimiento de la identidad.
2. Apropiar recursos económicos, humanos y logísticos para fortalecer, las capacidades, habilidades y aptitudes de los afrobellanitas
3. Fortalecer dinámicas de comunicación e integración de la comunidad, a través de las organizaciones de base legalmente constituidas, que contribuyan a la generación de una conciencia de identidad étnica, social, pluralista, cultural, económica y política en la población afrobellanita.
4. Generar una política incluyente, equitativa e en las esferas democráticas del Municipio de Bello, y en la sociedad Bellanita.
5. Implementar, el seguimiento y la evaluación de las políticas, decisiones, acciones, programas y proyectos, que involucren a los afrobellanitas que garanticen el proceso de construcción, consolidación y aprobación de la política.
6. Incluir nuevos componentes de participación y atención a la población afrobellanita, en todos los



programas y proyectos que se adelanten en la entidad Municipal, para el fortalecimiento de mejores condiciones de salud y vida.



## 8 JUSTIFICACION

Debido a una serie de procesos históricos, culturales, económicos, políticos, sociales y militares, la población afrocolombiana padece unas condiciones especiales de exclusión que hacen que su nivel de vida se encuentre muy por debajo del promedio de los demás ciudadanos colombianos.

La comunidad afrobellanita necesita de manera urgente y prioritaria mejorar en educación, salud, alimentación, empleo, participación, economía, cultura, deporte, recreación, seguridad social, servicios públicos domiciliarios, discapacidad, apoyo a la mujer, protección a los niños, niñas y adolescentes, a la tercera edad, a las personas en condiciones de desplazamiento forzado, etc.

Son estas condiciones de vulnerabilidad, debilidad y marginación las que hacen urgente la necesidad de tomar decisiones con el fin de hacer menos graves las problemáticas por las que atraviesa la comunidad.

Por ello, el *Plan de Desarrollo 2008 - 2011 Por el Bello que queremos*, tiene entre sus estrategias la construcción y la formulación de la política pública afrobellanitas en armonía con la Constitución Política de 1991, ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993.

Con la intención de combatir la exclusión, la discriminación, el desempleo, la pobreza, la desigualdad, el analfabetismo, la desnutrición, etc., la Alcaldía Municipal, con la participación de la comunidad afro del Municipio de Bello, busca estructurar conforme a los lineamientos internacionales<sup>28</sup>, nacional, departamental y

<sup>28</sup> CONPES Social 91 (2005). "Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio - 2015". Ministerio de

municipal una fuerte y contundente Política Pública tendiente a mejorar la calidad de vida de los afrobellanitas.

Esta política pública para la comunidad negra residente en el municipio de Bello, se justifica como una acción afirmativa que pretende reivindicar y proteger los derechos fundamentales y colectivos de la comunidad negra.

Va a posibilitar la participación de la comunidad, en los espacios de planificación, discusión y decisión de la Administración Municipal, eliminando las barreras que se oponen a la igualdad en todos los sentidos y enfrentando las causas que generan la desigualdad.



Relaciones Exteriores. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Ministerio de la Protección Social. Ministerio de Educación Nacional.  
Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

## 9 METODOLOGIA

En la labor de formular la “Política Pública para afros en el Municipio de Bello, se diseñó una dinámica, flexible y ordenada metodología de trabajo con participación activa de la comunidad. Se les informa sobre sus derechos y la importancia de éste trabajo donde se formulan las propuestas relacionadas con las condiciones problemáticas presentes en cada sector poblacional. Para ello se utilizaron materiales de educación virtual, presencial, medios de comunicación, videos, conformación de mesas de trabajo, dinámicas de grupo, conversatorios, entre otras.

Mediante el conocimiento que la comunidad tuvo del diagnóstico del 2007 se hizo la convalidación y las observaciones al mismo. La comunidad negra manifestó las problemáticas, necesidades y propuestas para la formulación de acciones afirmativas en la política pública.

Con la información obtenida, *la mesa técnica* de la Política Pública, realizó un análisis pormenorizado y reflexivo, con el apoyo de un equipo interdisciplinario conformado por antropólogo, abogados, sociólogos, sicóloga, nutricionista, escritor; comunicador social, docentes, representantes de la administración municipal, representantes de organizaciones sociales, líderes y lideresas comunitarias, para formular la Política Pública

Participó la comunidad afrobellanita de las comunas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y de las veredas Granizal y Hato Viejo del Municipio de Bello.

Fueron diez (10) mesas temáticas y una (1) mesa de interés donde se trataron los siguientes temas:

- *Derecho, participación política y equidad de género;*
- *Economía y desarrollo;*
- *Educación, cultura y deporte;*
- *Salud y medio ambiente;*
- *Equidad y protección de la mujer;*
- *Participación y organización.*
- *Protección especial y derechos de los discapacitados;*
- *Protección especial y derechos de los niños, las niñas y los adolescentes;*
- *Protección especial y derechos de las personas en condiciones de desplazamiento;*
- *Etnoeducación y Cátedra de estudios afrocolombianos*



## 10 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO

Desde la Constitución Política de 1991, es un principio fundamental y un fin esencial del Estado Colombiano *“facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*<sup>29</sup>.

Con este fundamento, y para garantizar el derecho fundamental a la participación de las comunidades negras o afro descendientes, la ley 70 de 1993 ordenó que *“como un mecanismo de protección de la identidad cultural, las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socio-económico y cultural (art. 44)”*. También previó esta ley, en aras de garantizar el derecho a la participación, la realización de consultas a las comunidades negras para definir la organización y el funcionamiento de los programas especiales de formación técnica, tecnológica y profesional (art. 38); y en los procesos de capacitación, identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos (art. 58).

Es por ello que la comunidad negra - como grupo étnico y minoritario, titular de derechos especiales <sup>-30</sup>, habitante en el Municipio de Bello, reafirma y exige su derecho colectivo a vivir en una democracia participativa, pluralista y representativa en donde se les permita participar efectivamente en las decisiones administrativas, políticas, económicas, sociales y

<sup>29</sup> Constitución Política de Colombia. Art 1 y 2.

<sup>30</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 169 de 2001. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.



culturales que los afecten, y a ser consultados previamente en los proyectos y en las decisiones políticas o administrativas para establecer sus prioridades en lo que atañe a su desarrollo, creencias, instituciones, bienestar espiritual, etc.<sup>31</sup>

Por ende la Alcaldía de Bello se comprometió a *“promover la participación como un derecho, pero también como un proceso organizado, que permita la reflexión, la opinión crítica y argumentada, la conciliación, concertación, comunidades informadas, formadas, decisorias, solidarias entre otras.”*<sup>32</sup>



<sup>31</sup> Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Ley 21 de 1991.

<sup>32</sup> Plan de Desarrollo. 2008 – 2011. *“Por el Bello que queremos”*. Pág. 25. Adicionalmente véase el COMPONENTE: BELLO UNA CIUDAD MAS HUMANA, EQUITATIVA Y DIVERSA. Línea: Organización y Participación Comunitaria.

## 11 DERECHO UNA PROTECCIÓN ESPECIAL<sup>33</sup>

Con la Constitución Política de 1991, para el Estado Colombiano es una finalidad esencial *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*<sup>34</sup> por medio de las autoridades, servidores y instituciones públicas<sup>35</sup>; Este fin del Estado, y en especial del Municipio de Bello como entidad fundamental de la división política administrativa, es el que le proporciona su legitimidad; Ya que, como dueño poseedor del poder público, es el principal responsable de salvaguardar los derechos de la comunidad negra frente a las violaciones de los particulares e incluso del mismo Estado.<sup>36</sup>

Al aprobarse el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Ley 21 de 1991), Colombia se obligó a garantizar para los afrocolombianos el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, y la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.<sup>37</sup>

<sup>33</sup> El CONPES 3310 contiene la política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana.

<sup>34</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 2. Véase Corte Constitucional Sentencia C-585/95. Magistrado ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

<sup>35</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-055/99. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>36</sup> Constitución Política (1991) artículos 311, 313 y 315. Ver también Corte Constitucional Sentencia C-587/92. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

<sup>37</sup> Ley 21 de 1991. . Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 Artículos 3, 4, 5 y 12.



La Administración municipal del Municipio de Bello tiene que actuar efectivamente para mantener y mejorar el nivel de vida; incluyendo alimentación, vivienda, seguridad social y los medios dinerarios, para que la comunidad afrobellanita se desenvuelva en la sociedad.<sup>38</sup> Esta función se cumple con el respeto, la garantía y la promoción de los derechos constitucionales fundamentales y colectivos.

En resumen las autoridades del Municipio de Bello conforme al **"derecho de protección que tiene la comunidad afro"** están instituidas para proteger especialmente a los afrobellanitas, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares para con la comunidad afro, y tienen como fin esencial garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la ley para la comunidad negra, ya que *"nada está por encima del respeto y garantía de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos inalienables de la persona humana"*<sup>39</sup>.



<sup>38</sup> Corte Constitucional Sentencia T-426/02. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>39</sup> Corte Constitucional Sentencia C-587 de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Baron.

## 12 DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES<sup>40</sup>

La Constitución Política de 1991, ha considerado a los niños y las niñas<sup>41</sup> afrodescendientes como un sujeto privilegiado que requiere y merece de respeto, protección, garantías y tratamientos especiales y prioritarios por parte de la familia, la sociedad y el Estado.<sup>42</sup> En otras palabras *los principios de protección especial y de interés superior del menor, así como los derechos, ya reconocidos en el plano legal y en los convenios internacionales, se elevan a nivel constitucional y se les dota de prevalencia sobre los derechos de los demás*<sup>43</sup>.

Considerando las especiales condiciones de desigualdad material en que se encuentran los menores

<sup>40</sup> Se recomienda ver el CONPES Social 109. Política pública nacional de primera infancia "Colombia por la primera infancia". República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Ministerio de la Protección Social. Ministerio de Educación Nacional. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Bogotá, DC., 03 de diciembre de 2007.

<sup>41</sup> La ley 12 de 1991 (Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989) dispone que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad", sin embargo la Ley 1098 de 2006 (Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia) estableció que "se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad". En este documento debe entenderse como menor a todo ser humano que no ha cumplido los 18 años de edad, incluyendo por lo tanto a los niños, las niñas y los adolescentes. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-228/08. Magistrado ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

<sup>42</sup> Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 44 incisos 2° y 3.

<sup>43</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-041/94. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

afrobellanitas, frente a los mayores de edad, como es su falta de madurez, la consiguiente vulnerabilidad e indefensión, así como la necesidad de garantizarles un proceso de formación y desarrollo en condiciones adecuadas, a quienes representan el futuro de Colombia,<sup>44</sup> la Constitución Política de 1991 para protegerlos íntegramente estableció como derechos fundamentales de los menores; *la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, el nombre, la nacionalidad, el goce de una familia y a no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión*<sup>45</sup>. También ordenó que, los niños y niñas negras afrobellanitas, deben ser *protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos*.<sup>46</sup>

Adicionalmente prescribió, en el artículo 45, que el adolescente<sup>47</sup> tiene derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad tienen

<sup>44</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-228/08. Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

<sup>45</sup> Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 44 inciso 1.

<sup>46</sup> *Ibíd.*

<sup>47</sup> La Corte Constitucional (Colombia) ha aclarado que “*la distinción constitucional entre niños y adolescentes no tiene como finalidad otorgar a estos últimos distinta protección, sino otorgarles participación en los organismos públicos y privados que adopten decisiones que les conciernen, teniendo en cuenta su mayor grado de desarrollo*”, por lo que en Colombia los adolescentes “*gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, “menores” (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años*”, debido a que la protección constitucional establecida en el artículo 44 C.P. en favor de los “niños” “*ha de entenderse referida a todo menor de dieciocho años (18)*” Corte Constitucional. Sentencia C-228/08. Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA. Ver también sentencias C-019 de 1993 M.P. Ciro Angarita Barón. T-415 y T-727 de 1998 M.P. Alejandro Martínez; y Sentencia C-092 de 2002, M. P. Jaime Araújo Rentería.

que garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud.

Lo anterior obliga a la Administración municipal a adoptar medidas y estrategias efectivas para prevenir, luchar frente a estos fenómenos, procurar la rehabilitación y reparación de los derechos de los menores, para garantizar su desarrollo armónico e integral.<sup>48</sup>

Son muchas las normas internacionales y nacionales que consagran el deber de protección especial del menor y los derechos que de ellas se derivan; entre estas se encuentran: la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio sobre Derechos del Niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el Convenio relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993 y aprobado por el Congreso de la República mediante la ley 265/96.

Recientemente el Código de la Infancia y la Adolescencia (ley 1098/06, art. 204) estableció que el alcalde del Municipio es el responsable del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en el ámbito municipal.

<sup>48</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-061 de 2008. Magistrado ponente: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.



### 13 PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LA MUJER<sup>49</sup>

La Constitución Política (1991), considerando la histórica discriminación a la que ha sido sometida la mujer, adoptó un régimen jurídico más favorable y de protección especial para derechos de la mujer,<sup>50</sup> con el fin de superar los obstáculos a su superación intelectual, política, jurídica, social, familiar, económica y cultural.

La Carta Suprema elevó a canon constitucional el principio de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer al prescribir; *todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*<sup>51</sup>.

En miras de posibilitar esta protección fundamental especial que merecen y exigen las mujeres, la Constitución contiene un sistema de garantías constitucionales a favor de la igualdad real y efectiva de la mujer; (1) prohíbe toda forma de discriminación en su contra (CP art. 1 y 43); (2) reconoce igualdad de derechos para la mujer con respecto del hombre (CP art. 43) incluso dentro la pareja (CP art. 42); (4) Ordena al Estado prestar una especial asistencia y protección a la mujer - durante el embarazo, después del parto o como cabeza de familia (CP art. 43); (5) permite y busca

<sup>49</sup> Ver el CONPES 113 de 2004. “Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Psan)”.

<sup>50</sup> Constitución Política de 1991. Art 13. Ver Corte Constitucional. Sentencia T-098 de 1994. Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>51</sup> *Ibíd.* Artículo 13 inciso 1°.



garantizar, la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración (CP art. 40); y (5) asegura la igualdad de oportunidades laborales y le brinda una protección especial (CP art. 53). En síntesis *“los derechos de la mujer están expresamente protegidos en la Constitución Política (art. 43)”*<sup>52</sup>

“Discriminando positivamente”<sup>53</sup> a la mujer afrocolombiana, para protegerla y apoyarla de manera especial y privilegiada, se encuentra la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 51 de 1981) y la ley 82 de 1993<sup>54</sup> “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia” Es de recalcar que el Municipio de Bello, como cualquiera Entidad u autoridad del Estado se encuentra autorizada, dentro del principio de protección, para toma de medidas positivas, dirigidas a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer afrobellanita en el orden económico, familiar, educativo, social, cultural y político.<sup>55</sup>

Por ello en el Plan de Desarrollo 2008 -2001 Por el Bello que queremos y el CONPES 91, se estableció la imperiosa necesidad de *Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.*

<sup>52</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-874 de 1999. Magistrado ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>53</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-098/94 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>54</sup> Esta ley fue modificada por la Ley 1232 de 2008.

<sup>55</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-082/99. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

## 14 PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LOS Y LAS DISCAPACITADAS<sup>56</sup>

En la Constitución Política de 1991, se consagró un sistema de derechos fundamentales y prestaciones a favor de las personas afrocolombianas disminuidas física, sensorial o psíquicamente reconociéndolos como un grupo discriminado o marginado, que por sus condiciones económicas, físicas o mentales se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta.

Estableció a su favor como derechos fundamentales de aplicación inmediata la igualdad de oportunidades y el trato más favorable (CP artículos 13 y 85) para lograr el máximo disfrute de sus derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2); se les benefició del derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada mientras no exista una causal razonada de despido, como una medida de protección especial que se dirige principalmente a reconocer el principio de la dignidad humana de los limitados física, psíquica y sensorialmente;<sup>57</sup> les concedió, a los discapacitados que no tienen capacidad de pago, una especial importancia dentro del régimen subsidiado de seguridad social, con la prestación de la atención especializada que requieran (art. 47 C.P.)<sup>58</sup>; reforzó el derecho a la libertad de enseñanza y educación, y a “la erradicación del analfabetismo, como obligaciones especiales del Estado” (art. 47 C.P.)<sup>59</sup>; y como derecho constitucional, de carácter programático (CP art. 47) estableció la obligación Estatal, especialmente del Municipio, de

<sup>56</sup> El CONPES 80 de 2004 contiene la “Política Pública Nacional de Discapacidad”.

<sup>57</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-792/2004. Dr. Jaime Araujo Rentería.

<sup>58</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-396/1996. Dr. Fabio Morón Díaz.

<sup>59</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-792/2004. Dr. Jaime Araujo Rentería.



adoptar una política de previsión, rehabilitación e integración social para garantizar a los afrocolombianos minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud (CP art. 54)<sup>60</sup>.

También consagro una protección especial, autorizando una "diferenciación positiva justificada" a favor - y suponiendo un trato más favorable - para los afrocolombianos discapacitados (CP art. 13 y 47). Esta protección estatal abarca una pluralidad de acciones de prevención y de favorecimiento *con miras a impedir que las actuales estructuras físicas, jurídicas, culturales, en las que se omite o desestima la situación especial de los discapacitados, refuercen y perpetúen el trato discriminatorio al cual han estado históricamente sometidos*<sup>61</sup>.

Se deriva una obligación de contenido positivo en cabeza del Municipio de Bello, consistente en adoptar todas las medidas que sean necesarias para lograr una igualdad real de trato, condiciones, protección y oportunidades para los minusválidos afrobellanitas, y no simplemente en términos formales o jurídicos.<sup>62</sup>

Consecuentemente en el 2004, la Corte Constitucional manifestó que el cumplimiento del deber Estatal de fomentar la igualdad de oportunidades y de derechos de las personas con discapacidad presupone el cumplimiento, de ciertas prestaciones mínimas (pre-condiciones) o requisitos indispensables que son: (1) la

*garantía del acceso por las personas discapacitadas a la información sobre los servicios a los que tienen derecho, (2) la prestación de la atención médica que requieran, (3) la prestación de los servicios de rehabilitación a los que haya lugar, (4) la provisión de los servicios y medios de apoyo necesarios, (5) la concientización de la población no discapacitada, en particular de las autoridades competentes, sobre las condiciones de vida y necesidades de las personas con discapacidad, (6) la preservación de condiciones de accesibilidad al entorno físico, los servicios, la información y la comunicación necesarias para llevar una vida cotidiana en condiciones de igualdad, (7) la preservación del mínimo vital y la provisión de seguridad social, (8) el fomento de la vida familiar de las personas con discapacidad, y (9) la participación de las personas afrobellanitas con discapacidad en la vida cultural, religiosa, y en las actividades deportivas y recreativas.*<sup>63</sup>

Se encuentran, entre otros, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ley 319 de 1996) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad<sup>64</sup> que consagran beneficios para esta población.

En el ámbito local el Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011, Por el Bello que queremos, establece como prioridad la atención educativa para la población en condición de discapacidad.

<sup>60</sup> Ibíd. Ver también ley 82 de 1988 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra 1983".

<sup>61</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-288/95. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz y T-006/2008. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

<sup>62</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-397/2004, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>63</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-043/08 Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>64</sup> Ley 762 de 2002. Diario Oficial No. 44.889.

## 15 PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD NEGRA EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO FORZADO<sup>65</sup>

La comunidad negra en condiciones de desplazamiento forzado,<sup>66</sup> se encuentra en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, ya que al tener que desplazarse de su residencia hacia otros lugares, dejando sus pertenencias y actividades económicas habituales, se expone a un desconocimiento grave, sistemático y masivo de sus derechos fundamentales;<sup>67</sup> como bien lo anota la Corte Constitucional *en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse, se presenta un atropello de los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, de los discapacitados y de las personas de la tercera edad. Además, todas las personas forzadas a abandonar sus lugares de origen sufren un detrimento en sus ya de por sí muy afectados derechos económicos, sociales y culturales, y frecuentemente son sometidos a la dispersión de sus familias*<sup>68</sup>.

Es manifiesta la necesidad y el derecho de los desplazados a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado,<sup>69</sup> que se traduce en la

adopción de acciones afirmativas,<sup>70</sup> por orden de la Constitución Política de Colombia (Art. 13 incisos 2° y 3°).

La Ley 387 de 1997 y la Corte Constitucional han reconocido que la población afrodescendiente desplazada tiene de manera especial y preferente:<sup>71</sup> (1) derecho a que se protejan y garanticen sus derechos y libertades fundamentales;<sup>72</sup> (2) derecho a una atención especial y preferente para aliviar su tragedia, preservar las condiciones mínimas para vivir y garantizar su seguridad personal;<sup>73</sup> (3) derecho a que se concreten las medidas necesarias para conjurar el sufrimiento y los perjuicios derivados de abandonar el domicilio, el trabajo, el hogar, la familia, los amigos, etc;<sup>74</sup> (4) derecho a que las medidas que se tomen en su beneficio sean eficientes, eficaces, proporcionales a los daños, y que no desconozcan o no agraven su situación;<sup>75</sup> (5) derecho a una atención integral, tanto moral como material;<sup>76</sup> (6) derecho a la reparación como víctimas que son de violaciones a una amplia gama de derechos humanos; (7) derecho al restablecimiento, entendido como *el mejoramiento de la calidad de vida de la población desplazada*; (8) derecho a acceder efectivamente a los bienes y servicios básicos; (9) derecho a la participación de los desplazados en la toma

<sup>65</sup> Ver CONPES 2924, “Sobre el sistema Nacional de Atención Integral a la Población desplazada”.

<sup>66</sup> Los CONPES 2804 de 1995 y 3057 de 1999 contienen una descripción general de las consecuencias socioeconómicas, políticas y psicosociales del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia.

<sup>67</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-419/2003. M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>68</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU 1150/2000 (30 de agosto), M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>69</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025/2004. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>70</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-098/2002. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>71</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-278/07. Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>72</sup> Corte Constitucional. Sentencia. T-025/04 (22 de enero), M. P: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>73</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-721 de 2003 M.P. Álvaro Tafur Galvis, y SU-1150 de 2000. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>74</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-278/07. Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>75</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-086 de 2006 (9 de febrero), M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>76</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-602 de 2003 (23 de julio), M. P. Jaime Araujo Rentería.

de decisiones relativas a su situación; (10) derecho a que el diseño y la ejecución de la política pública, se realizase contando con la participación de las comunidades desplazadas; (11) derecho a que se les garanticen condiciones de vida digna que hagan viable el tránsito hacia una solución definitiva mediante la ejecución de programas serios y continuados de estabilización económica y social; (12) derecho a que se valore la intervención libre, espontánea y decidida de los desplazados en el diseño y ejecución de las medidas necesarias para enfrentar el flagelo del desarraigo; (13) derecho a que el Estado respete la humanidad y la dignidad de las víctimas del desplazamiento;<sup>77</sup> (14) el derecho a la vida en condiciones de dignidad; (15) derecho a escoger su lugar de domicilio y a permanecer en el sitio escogido para vivir; (18) derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación; (19) derecho a la familia y a la unidad familiar; (20) derecho a la salud, en conexidad con el derecho a la vida; (21) derecho a la integridad persona física, psicológica y moral; (22) derecho a la libertad de circulación por el territorio nacional; (23) derecho al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio; (24) derecho a una alimentación mínima; (25) derecho a la educación; (26) derecho a una vivienda digna; (27) derecho a la paz; (28) derecho a la personalidad jurídica; (29) derecho a la igualdad; (30) derecho a una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital; (31) derecho al retorno y al restablecimiento; y (32) derecho a la protección (artículo 13 C.P.) frente a prácticas discriminatorias basadas en la condición de desplazamiento.<sup>78</sup> En consecuencia el Municipio debe adoptar e implementar políticas, programas o medidas positivas

<sup>77</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-278/07. Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>78</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025/2004, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades entre los asociados y al hacerlo, dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población negra desplazada.

Por ello la Administración Municipal con el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 Por el Bello que queremos, se comprometió a ofrecer, a la comunidad negra en condiciones de desplazamiento forzado, *oportunidades y condiciones propicias para mejorar sus opciones y condiciones de vida*<sup>79</sup>.



<sup>79</sup> Municipio de Bello. Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011. “Por el Bello que queremos”. Pág. 2.

## 16 PROTECCION ESPECIAL Y DERECHOS DE LA TERCERA EDAD<sup>80</sup>

La Constitución Política de Colombia (1991) considerando las condiciones específicas de debilidad en que se encuentran las personas afrodescendientes de la tercera edad, les otorgó una protección especial al prescribir que *el Estado, la sociedad y la familia concurrirán la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria*. Así mismo, obligó al Estado, especialmente al Municipio, a garantizar a la tercera edad los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia;<sup>81,82</sup> Ello buscando una igualdad real y efectiva (CP. artículo 13).

La Corte Constitucional ha expresado que *nada más apropiado (...) que se proteja efectivamente a los ciudadanos de la tercera edad, quienes por sus condiciones constituyen un sector de la población que merece y requiere de una especial protección por parte del Estado -como obligación constitucional- y de la sociedad, dentro del principio de la solidaridad social en que éste se cimienta (CP. Artículo 48)*<sup>83</sup>.

Las personas de la tercera edad afrobellanitas, tienen como derechos fundamentales: el mínimo al vital,<sup>84</sup> la salud<sup>85</sup> y la vida en condiciones dignas y justas.<sup>86</sup>

<sup>80</sup> Ver el CONPES 70 de 2003. “El nuevo papel del Fondo de Solidaridad Pensional”.

<sup>81</sup> El CONPES 2793 contiene los lineamientos de la política nacional para atender el envejecimiento en la población colombiana.

<sup>82</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-172/07. Dr. Jaime Araújo Rentería.

<sup>83</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-147/1995. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

<sup>84</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-005/1995, T-323/1996, y T-202/1996.

Sobre el derecho de protección<sup>87</sup> que tienen los afrocolombianos de la tercera edad, la Corte Constitucional ha dispuesto que los deberes que se derivan del principio de la solidaridad, se hacen mucho más fuertes si se trata de socorrerlos o garantizar sus derechos, debido a que son acreedores de una especial protección, no sólo por parte del Estado sino de los miembros de la sociedad y, en particular, de sus familiares cercanos (CP Art 13 y 46).

En síntesis *todos los miembros del conglomerado social se encuentran sujetos al deber de especial protección respecto de las personas de la tercera edad*<sup>88</sup> especialmente su pareja, sus hijos, y en general los familiares más próximos pues tienen deberes de solidaridad y apoyo recíproco, que subsisten mas allá de las desavenencias personales (C.P. arts. 1, 2, 5, 42, 43, 44, 45, 46).

Con base en lo anterior tanto el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador (ley 319 de 1996), como el Plan de Desarrollo Municipal 2008 – 2011 Por el Bello que queremos, buscan *mejorar los niveles de autonomía, autoestima y crecimiento personal en pro del bienestar del adulto mayor*<sup>89</sup>.

<sup>85</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025/05. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>86</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-347/94 y T-111/94 M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>87</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1081/2001. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>88</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-801/98. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>89</sup> Municipio de Bello. Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011. “Por el Bello que queremos”. Pág. 21.



## 17 ACCIONES AFIRMATIVAS POSITIVAS



### 17.1 ACCIÓN OPERATIVA INDISPENSABLE:

Previamente a la aplicación de la Política Pública afrobellanita es necesario implementar un sistema de recolección de información que permita contar con estadísticas actualizadas, que faciliten la toma de decisiones de alto nivel y permitan medir los impactos de las diferentes acciones afirmativas. Las entidades del orden Municipal deberán discriminar y registrar el componente étnico en todas sus actuaciones

### 17.2 EJE ESTRATÉGICO ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:

**Objetivo:** Facilitar a los afrobellanitas la participación en las instancias de la Administración Municipal para la toma de decisiones.

**Meta:** Aumentar la participación de la población afrobellanita en las instancias Administrativas en un 5% frente al total de la comunidad negra que reside en el municipio de Bello.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA01	Reconocer que la población afrobellanita merece un trato diferente, pero no desigual, con base en acciones afirmativas y/o acciones de discriminación inversa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA02	Apoyar, fortalecer e incentivar el proceso organizativo y político de los afrobellanitas, garantizándoles la posibilidad material de expresar abiertamente sus problemáticas, sus deseos, sus opiniones y la participación real en todos los espacios de planificación, decisión y control.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria de Educación para la cultura.</li> <li>Secretaria de planeación</li> </ul>
PPA03	Fortalecer la iniciativa y el compromiso de los afrobellanitas, para la participación cultural, económica, política y social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria Gobierno</li> </ul>
PPA04	Capacitar y orientar, de manera sistemática y permanente a los líderes afrobellanitas, sobre liderazgo social y comunitario.	

PPA05	Asignar a la comunidad afrobellanita una "Sede de Reuniones" a nivel municipal, donde la comunidad pueda reunirse a discutir asuntos, de interés político, económico, cultural, social y ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA06	Crear programas y estrategias, permanentes y eficaces, que disminuyan y alivien las problemáticas sociales, culturales, políticas y económicas que marginan a los afrobellanitas; especialmente para los menores de edad, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores y las personas en condiciones de desplazamiento forzado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria para la Educación y la cultura.</li> </ul>
PPA07	Crear estrategias que promuevan la tolerancia, el derecho a la diferencia, la igualdad y eliminen la discriminación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Planeación</li> <li>▪ Secretaria de Gobierno.</li> </ul>
PPA08	Conformar el comité de veeduría para que vigile y garantice el cumplimiento de las políticas y normas Internacionales, Nacionales, Departamentales y Municipales en beneficio de la comunidad afrobellanita.	
PPA09	Actualización de las estadísticas acerca de la población afrobellanita, para conocer las condiciones demográficas, socioeconómicas, culturales, políticas, ambientales, etc. en que se encuentra la comunidad, así como dar cuenta de los avances en sus condiciones de vida.	
PPA10	Fortalecer presupuestalmente a las organizaciones de base del Municipio de Bello, para que continúen con el desarrollo de su objeto social y de procesos de investigación relacionados con la cultura afro.	

### 17.3 EJE ESTRATÉGICO ECONOMÍA Y DESARROLLO

**Objetivo:** Generar cambios de actitud en la población afrobellanita que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida y de su propio autosostenimiento, que propicie su etnodesarrollo.

**Meta:** Mejorar el nivel económico y el desarrollo de las familias afrobellanitas en un 5% con relación al total de la comunidad negra que reside en el municipio de Bello.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA11	Formar para el trabajo y el emprendimiento a los afrobellanitas, con miras a que puedan generar ideas, planes de negocios y microempresas.  De igual manera apoyar e impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas.	▪ Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género.
PPA12	Promover e incentivar la contratación de la población afrobellanita: en los sectores comerciales, industriales, financieros y de servicios, tanto del Sector Privado, como del Sector Público.	▪ Secretaria de Educación para la Cultura.
PPA13	Establecer estrategias que prevengan y atiendan la explotación laboral; especialmente para los menores, las mujeres, las personas en condición de desplazamiento forzado y el adulto mayor.	▪ Secretaria de Hacienda.
PPA14	Gestionar el acceso de los afrobellanitas a una vivienda digna, incluyendo la readecuación, el mejoramiento y la reubicación de sus viviendas.	▪ Secretaria de Planeación.
PPA15	Crear un fondo especial para atender iniciativas productivas, culturales, científicas, sociales, deportivas, educativas y otras que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la comunidad afrobellanita.	



#### 17.4 EJE ESTRATÉGICO EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

**Objetivo:** Educar a la población Bellanita, sobre la importancia del respeto a la diferencia, la identidad cultural mediante la implementación de la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos. Fomentar las expresiones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y comunitarias de los afrobellanitas

**Meta:** Ejecutar la etnoeducación y la Cátedra de estudios afrocolombianos en un 20%; Fortalecer y fomentar las expresiones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y comunitarias de los afrobellanitas en un 8,0%.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA16	Implementar en los Proyectos Educativos Institucionales (P.E.I) la Etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA17	Destinar recursos económicos para apoyar, incentivar y fortalecer los procesos de formación y manifestaciones artísticas y culturales a nivel grupal e individual de los afrobellanitas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria de Educación para la Cultura.</li> </ul>
PPA18	Realizar convenios con Instituciones de Educación superior públicas o privadas que operen en el Municipio de Bello, para que los estudiantes afrobellanitas tengan la posibilidad de graduarse en una carrera técnica y tecnología o cualquiera de los programas que ellas ofrezcan.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria Deporte y Recreación.</li> </ul>
PPA19	Generar espacios institucionales y autónomos en los medios de comunicación; televisivos y radiales, donde se difundan manifestaciones socioculturales y asuntos de interés para la comunidad afrobellanita.	
PPA20	Apoyo e inclusión en las diferentes disciplinas deportivas.	

### 17.5 EJE ESTRATÉGICO POBLACIÓN EN LA TERCERA EDAD

**Objetivo:** Proteger de manera especial a la tercera edad afrobellanita, garantizando el goce pleno de sus derechos humanos y fundamentales, así como el uso de los bienes y recursos necesarios para una vida digna.

**Meta:** Aumentar la protección y la atención prioritaria y preferente para la tercera edad afrobellanita en un 3.5%; Aumentar la igualdad en el trato y oportunidades para la tercera edad afrobellanita en un 3.5%; Y aumentar la protección y el cumplimiento de los derechos y beneficios de la tercera edad afrobellanita en un 3.5%.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA21	Motivar a los adultos mayores para que participen y se beneficien de los programas, proyectos que se realizan en el municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA22	Fomentar la trasmisión de saberes ancestrales en la nueva Generación de infancia y adolescencia, para perpetuar la identidad étnica y cultural.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Educación para la Cultura.</li> </ul>
PPA23	Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la población de la tercera edad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Salud.</li> </ul>

### 17.6 EJE ESTRATÉGICO SALUD Y MEDIO AMBIENTE

**Objetivo:** Garantizar la integridad de la salud de los afrobellanitas, así como la conservación y recuperación del medio ambiente.

**Meta:** Aumentar los programas preventivos y de atención en salud en un 7,0% para los afrobellanitas; Aumentar los comedores y centros de atención para la población afrobellanita en un 7,0%; Recuperar y conservar el medio ambiente en un 7,0%.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA24	Establecer programas preventivos y de atención a la población afrobellanita, sobre salud mental, violencia intrafamiliar, farmacodependencia, alcoholismo, vacunación, vinculación al SISBEN, planificación familiar, desparasitación, revisión médica, odontológica, oftalmológica y nutricional, etc.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaría de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA25	Establecer, que en los comedores, hogares infantiles comunitarios y centros para la tercera edad, etc, se destine un porcentaje de cupos para los afrobellanitas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Salud.</li> </ul>
PPA26	Establecer brigadas y campañas ambientales en donde se enseñe y se concientice a los afrobellanitas sobre el manejo que requieren los residuos sólidos y líquidos para el cuidado del medio ambiente.	

### 17.7 EJE ESTRATÉGICO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

**Objetivo:** Dar trato especial y prioritario a los niños, las niñas y los adolescentes afrobellanitas y viabilizar la participación política, económica, cultural y social de los menores en el Municipio de Bello.

**Meta:** Aumentar el respeto, la protección y el tratamiento especial y prioritario a los niños, las niñas y los adolescentes afrobellanitas en un 5%; Viabilizar la participación política, económica, cultural y social de los menores en el Municipio de Bello en un 5%.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA27	Garantizar, la participación de los niños, niñas y adolescentes en los programas preventivos y de atención en salud física, mental, odontológica, oftalmológica, etc. De igual manera en los programas deportivos y recreativos que se realicen en el Municipio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA28	Incluir sin discriminación a los menores en las Instituciones Educativas, y respetar su identidad étnica, cultural y social.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Hacienda.</li> </ul>
PPA29	Potenciar y apoyar sus talentos, manifestaciones artísticas y culturales individuales o grupales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Educación para la Cultura.</li> </ul>
PPA30	Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para los infantes, adolescentes y jóvenes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaría de Deporte y Recreación</li> <li>▪ Secretaria de Salud.</li> </ul>



### 17.8 EJE ESTRATÉGICO EQUIDAD Y PROTECCIÓN A LA MUJER

**Objetivo:** Proteger y capacitar a la mujer afrobellanita, para afrontar las condiciones de discriminación, marginación, debilidad y vulnerabilidad en que se encuentra, mediante la protección y el fortalecimiento de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y políticos, la igualdad material en derechos y oportunidades, el acceso a la salud, seguridad social, vivienda, educación, capacitación empresarial, crédito empresarial y trabajo.

**Meta:** Aumentar la protección y el fortalecimiento de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y políticos de las mujeres afrobellanitas en un 6%; Fortalecer y garantizar la igualdad material en derechos y oportunidad de la mujer afrobellanita frente a los hombres en un 6%; ampliar la cobertura de la atención especial y prioritaria, para las mujeres afrobellanitas en condiciones de riesgo y/o vulnerabilidad en un 6%; Aumentar y garantizar a las mujeres afrobellanitas, el acceso a la salud, la seguridad social, vivienda, educación, capacitación empresarial, crédito empresarial y al trabajo en un 6%.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA31	Impulsar programas de formación política para las mujeres Afro, con lo cual se les fortalezca su ciudadanía para participar en la toma de decisiones, negociar, disfrutar y acceder a los beneficios del desarrollo en condiciones de equidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA32	Efectuar y divulgar las investigaciones de las mujeres, que permitan la visibilización del liderazgo individual y colectivo en sus diversas manifestaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Gobierno,</li> </ul>
PPA33	Diseñar programas para la erradicación de las distintas manifestaciones de violencia y discriminación que contribuyan a dignificar a la mujer-	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Educación para la Cultura.</li> </ul>
PPA34	Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la mujer.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Planeación.</li> </ul>

### 17.9 EJE ESTRATÉGICO PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

**Objetivo:** Brindar atención especial a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente, y se protegerán sus derechos y beneficios mediante la prevención, la rehabilitación y la integración social concretizando las políticas, programas y proyectos en beneficios de los discapacitados.

**Meta:** Aumentar la atención prioritaria y especial a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente en un 6,8%; aumentar la protección y el cumplimiento de los derechos y beneficios de los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente en un 6,%; generar empleo para los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente en un 6,8%; prevenir, rehabilitar e integrar socialmente a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente en un 6,8%; y concretizar las políticas, programas y proyectos en beneficio de los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente en un 6,8%.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA35	Buscar la posibilidad de que un porcentaje de los subsidios para los discapacitados, se destine a los afrobellanitas que presenten disminución física, sicológica o sensorial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género.</li> </ul>
PPA36	Disponer el acceso gratuito de los discapacitados afrobellanitas a los parques, museos, teatros, etc.,	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Planeación.</li> </ul>
PPA37	Establecer estrategias de coordinación con Instituciones o empresas públicas y privadas para garantizar a los afrobellanitas discapacitados física, sensorial o psíquicamente, el acceso a becas de educación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Educación para la Cultura.</li> </ul>
PPA38	Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para los discapacitados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Secretaria de Deportes y</li> </ul>

		Recreación. ▪ Secretaria de Hacienda.
--	--	--

### 17.10 EJE ESTRATÉGICO POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO

**Objetivo:** Se enfrentarán las condiciones de desplazamiento forzado, en que se encuentra la comunidad negra para atenderla y protegerla ante el desconocimiento grave, sistemático y masivo a sus derechos fundamentales, colectivos, económicos, culturales, sociales y políticos mediante el cumplimiento de sus derechos ya eficacia de los programas, proyectos, y beneficios para la población afrobellanita en condición de desplazamiento forzado.

**Meta:** Aumentar la atención preferente y prioritaria a la población afrobellanita en condición de desplazamiento forzado en 5.6%; Aumentar la protección y el cumplimiento de los derechos de la población afrobellanita en condición de desplazamiento forzado en un 5.6%; Y aumentar la eficacia de los programas, proyectos, y beneficios para la población afrobellanita en condición de desplazamiento forzado en un 5.6%.

Código	Acción Afirmativa	Responsables
PPA39	La Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada - UAO debe realizar una investigación sobre las condiciones socioeconómicas, en que se encuentra la comunidad negra en condición de desplazamiento forzado en el municipio de Bello.	▪ Secretarías de Bienestar Social y Equidad de Género.
PPA40	Coordinar con la Unidad de Atención y Orientación a la Población Desplazada – UAO, la realización de brigadas para brindar información, atender y orientar a la población.	▪ Secretaria de Gobierno.
PPA41	Articular la presente estrategia con las políticas que se formulen para la población en condiciones de desplazamiento forzado.	▪ Secretaria de Educación para la Cultura. ▪ Secretaria de Planeación.





## 18 CONCLUSIONES

- Los afrobellanitas no son los únicos que enfrentan marginales condiciones de vida, ni padecen de una sistemática exclusión. Sin embargo, en consideración a la proporción de su población su vulnerabilidad es significativamente mayor.
- La Política Pública afrobellanita es necesaria para dar un nivel de vida digno a la comunidad negra. Por ello la normatividad vigente, permite y obliga a la administración municipal a adelantar acciones conducentes a la solución de las graves problemáticas de las minorías, y en particular de los afrobellanitas.
- Los Derechos Humanos y Colectivos merecen un especial tratamiento, pues no se ha logrado la garantía, la protección y su respeto para los afrobellanitas. A esto se suma, el conflicto armado interno y el desplazamiento forzado de la población negra, que generan el desarraigo y la violación grave y sistema al derecho internacional humanitario. Haciéndose imperioso establecer un observatorio para el control, seguimiento y veeduría de la política municipal frente a la comunidad negra.
- La población afrobellanita carece de información acerca de los programas y proyectos, que se ejecutan en el municipio de Bello, por ello urge informarlos para que accedan y gocen de los beneficios municipales.
- Siguen latentes, las problemáticas ante la integración intercultural, el auto-reconocimiento, la pérdida de identidad, la falta de oportunidades socioeconómicas, la escasa participación política, las deplorables condiciones de salud, la carencia de vivienda digna y de espacios saludables que posibiliten un bienestar, el desempleo entre otros. Todas ellas reflejan la necesidad de actuar para aliviar y mejorar las condiciones de vida de la comunidad negra.
- Lo importante es el compromiso de la Administración Municipal,<sup>90</sup> y la participación activa de la comunidad negra en la construcción de la política pública como una estrategia para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida.
- Se exhorta a la comunidad colombiana, especialmente a la bellanita, a tomar conciencia de su relevancia para el etnodesarrollo de la comunidad negra y la observancia de sus derechos fundamentales y colectivos.

<sup>90</sup> “Plan de Desarrollo 2008 – 2011 “*Por el Bello que queremos*”. Pág. 19

## 19 RECOMENDACIONES

- Aprobar los lineamientos de política y los programas para la población afrobellanita mencionados en el presente documento.
- Crear el Concejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades afrodescendientes residente en el Municipio de Bello.
- Instar al Ministerio de Cultura en conjunto con la Secretaria de Educación para la Cultura, orientar las acciones desarrolladas por la Dirección de Etnocultura, a sensibilizar a la sociedad civil y a las instancias del municipio frente al tema de la diversidad étnica y cultural de los afrobellanitas.
- Instar al Ministerio del Interior y de Justicia en compañía con la Secretaria de Gobierno, a definir una estrategia de promoción para participación de las comunidades negras, en las entidades administrativas y organizaciones representativas.
- Prever las asignaciones presupuestales dirigidas a los programas de atención a las Comunidades Negras. Así como solicitar a las Secretarías y entidades municipales priorizar e incorporar en sus presupuestos los recursos de inversión que garanticen el cumplimiento de los fines propuestos en este documento.
- Requerir a las entidades públicas evitar cualquier tipo de discriminación por razones étnicas y adelantar acciones en procura de la equidad y la igualdad de oportunidades.
- Requerir al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaria de Educación para la Cultura, diseñar políticas y estrategias que garanticen la divulgación y la implementación de la Etnoeducación la Cátedra de Estudios afrocolombianos.
- Solicitar a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y a la Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género adelantar las acciones necesarias para llevar a cabo las políticas previstas en este documento, relacionadas con la equidad de género para la mujer afrobellanita.
- Solicitar a la Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género, apoyo a la Organización AFROBELLO, para continuar con su política de integridad étnica, social y cultural.
- Solicitar a las secretarías mencionadas en este documento, la adecuación de sus programas y mecanismos de interlocución con las Comunidades Negras, dirigiéndolos al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- Solicitar al DANE, en coordinación con el Ministerio del Interior, el DNP, la Secretaria de Planeación Municipal y la UAO de Bello, la recolección, procesamiento, suministro y la divulgación de información sociodemográfica sobre la población afrobellanita.
- Solicitar al Ministerio de Comunicaciones y a la Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género, apoyar técnica y financieramente el acceso de la comunidad negra al uso y formación de medios propios de comunicación.
- Solicitar al Ministerio de Protección Social y a las Secretarías de Hacienda y de Bienestar Social y Equidad de Género, promover las acciones necesarias para la reducción de la pobreza, la promoción del empleo y la equidad, el

mejoramiento de la educación, el fortalecimiento de sector salud y, en general, la protección Social.

- Solicitar al Ministerio de Transporte, a INVIAS y a la Secretaria de Planeación promover la modernización de la infraestructura vial de las veredas de Granizal y Hato Nuevo.
- Solicitar al SENA en conjunto con la Secretaria de Educación para la Cultura, implementar una estrategia integral para el fortalecimiento del recurso humano y empresarial en el marco de la estrategia de promoción del desarrollo económico y la competitividad.



## CONCEPTOS

### ▪ *Acciones Afirmativas:*

Son políticas y medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan y/o para lograr que los miembros de un grupo usualmente discriminados, tengan una mayor representación.

### ▪ *Afro:*

El término afro da cuenta de los niveles de mestizaje que se han producido en nuestro país; se remonta al origen y no al color de la piel, y viene siendo reconocido a nivel mundial como un concepto más comprensivo y menos de origen de raza. En Colombia ambos términos son utilizados como formas de auto-identificación.

▪

### *Negra:*

### *Comunidad*

Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo –poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

▪

### *o:*

### *Etnodesarroll*

Es un conjunto de procesos conducentes a lograr el desarrollo integral del ser humano, partiendo de la visión del colectivo étnico, basado en sus características culturales, apoyado en el ejercicio de la economía de sus recursos y la soberanía de sus territorios, tarea en la que se pondría a prueba la capacidad creadora del grupo para identificar nichos sustentables que garanticen bienestar y la satisfacción de las distintas necesidades de la comunidad.

Los elementos que deben caracterizar el etnodesarrollo de la comunidad afro son la sostenibilidad de la cadena productiva, en cuanto a la conservación de los recursos naturales y en lo relativo a la articulación del proceso productivo entre el campo y la ciudad, a través de la transformación y comercialización. Consolidar un mecanismo político desde la perspectiva étnica que garantice el compromiso de dirigentes políticos en la implementación del modelo de etnodesarrollo que se formule. Compromiso de las y los profesionales afrocolombianos, en la formulación e implementación del modelo e desarrollo. Protección de los derechos adquiridos mediante la Ley 70 y la reglamentación del articulado y ampliación de la legislación en torno a la problemática urbana y en territorios no titulados; apoyo y consolidación de los procesos productivos económicamente débiles, para que la comunidad pueda integrarse al aparato productivo.

El etnodesarrollo nos permitirá implementar un modelo de vida acorde con la autonomía proclamada por el pueblo colombiano, potenciando los valores étnicos y culturales, promoviendo la reconstrucción del tejido social; implementando relaciones de equidad; permitiendo el aprovechamiento sostenible

de los recursos humanos y de biodiversidad, para así, superar las condiciones de pobreza y marginalidad, a través del establecimiento de procesos para la soberanía alimentaria de la población afrocolombiana que revalide las actividades productivas tradicionales y garantizar de forma efectiva los derechos económicos, sociales y culturales de las y los afrocolombianos.

### Etnoeducació

■  
n:

La etnoeducación afroclombiana es entendida como el proceso de socialización y formación que direcciona el etnodesarrollo del pueblo afrocolombiano, con fundamento en su cultura, reconociendo a la persona y a la colectividad como sujetos de afirmación y cambio, en interacción con otras culturas.

La implementación y desarrollo de programas de sensibilización y actualización a los actores del sistema educativo, con el fin de dotarlos de herramientas teóricas, conceptuales y metodológicas para el desarrollo de la etnoeducación y el fortalecimiento de la identidad afrocolombiana.

Desde lo local, las organizaciones afrocolombianas deben impulsar procesos de divulgación, gestión y comunicación de la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos.

En este sentido uno de los retos consiste en promover la interculturalidad en el sistema educativo, mediante el conocimiento de la historia y los aportes sociales,



económicos, políticos y culturales de las comunidades afrocolombianas a la nación.

▪ *cultural:* **Identidad**

Se entiende como constructora biopsicosocial que genera una conciencia compartida que permite la diferenciación positiva, con base en las particularidades socioculturales de un individuo o grupo. Está ligada a la autorepresentación y autoevaluación. Es una cualidad sociológica independiente de la voluntad de ese individuo o grupo pero solo tiene sentido cuando se expresa en relación con otros individuos o grupos humanos.

▪ *étnica:* **Identidad**

Esta implica entender las diferentes relaciones interétnicas que se dan en el entorno nacional y aun mundial, donde la globalización está provocando paradójicamente que lo local retome fuerza para diferenciarse. El pueblo afrocolombiano pretende liberarse de este sojuzgamiento identificándose como sujetos sociales con propia voz y luchar por sus derechos con el fin de que se les respete como son y les reconozca su cultura.

▪ *Generacional:* **Perspectiva**

Son muchos los cambios que debemos realizar para construir relaciones de mayor equidad entre los distintos grupos de edad al interior de las

comunidades afro y las organizaciones para lograr que en el proceso de recuperación, re-creación y fortalecimiento de la identidad afrocolombiana en los aspectos organizativos, conceptuales y de reivindicación de los derechos de los afrocolombianos, sea posible que mujeres y hombres adultos mayores, adultos y adultas, jóvenes, adolescentes y niños y niñas, tengan igualdad de oportunidades para participar y hacer su invaluable aporte.

Para el logro de este propósito se propone el desarrollo de actividades de fortalecimiento de las organizaciones de adolescentes y jóvenes, como de las organizaciones que trabajan por la defensa y restauración de los derechos de los niños y las niñas, todo en función de movilizar comunidades e instituciones en torno al proceso de cambio político, económico, social y cultural. Dentro de este marco se identifica la necesidad de aportar al fortalecimiento de procesos organizativos y de inclusión de las y los jóvenes.

La puesta en acción de los y las jóvenes y de niños y niñas, en diferentes entornos surgirá como respuesta a un acompañamiento generacional responsable y coherente, entre ancianos, adultos, jóvenes y niños y niñas, retroalimentando los procesos y aprendiendo de todas y todos; esto apunta a que las organizaciones incorporen en sus planes de acción, la perspectiva generacional y asuman como uno de sus retos más importantes, la formulación de un plan de acción de jóvenes, niños y niñas.

▪ **Género:**

Tradicionalmente la mujer afrocolombiana ha sido el eje articulador y sustento de la identidad y cultura afrocolombiana, siendo indiscutible su significativo aporte en dicha construcción. Así mismo, son muchos y muy importantes los avances logrados en la cualificación del liderazgo femenino y es cada más amplio en el número de mujeres afrocolombianas que juegan roles preponderantes en todos los ámbitos de interacción humana: familiar, educativo, laboral, productivo, artístico, cultural, social, económico, político

▪ **Políticas Públicas:**

Es el conjunto sistemático y coherente de principios, objetivos y planes de acción que identifican, comprenden y atienden la problemática de una sociedad o realidades de una población o comunidad, con el fin de darle solución o mejorar las condiciones de vida, a partir de la acción colectiva.

▪ **Política pública Afrobellanita:**

Es una estrategia orientada a la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas, ambientales y culturales que afectan a las comunidades negras o afrocolombianas, a su fortalecimiento, autonomía, organización, participación e identidad cultural; y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por la sociedad colombiana; lo que incluye el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta comunidad, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural y reconocer los aportes de los afrocolombianos en la

consolidación de un proyecto de ciudad más democrática.

